

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

/ LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS / TÍTULO III. Estudios de investigación e innovación / F. Instancias de evaluación y etapas del proceso de desarrollo de proyectos / CAPÍTULO II. Etapas del proceso de desarrollo de proyectos / 9. Control y seguimiento de los proyectos

9. Control y seguimiento de los proyectos

Una vez firmado los convenios o contratos asociados a los proyectos, los organismos administradores deberán enviar copia (en formato digital) de dichos documentos y sus anexos a la Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de firma de los respectivos documentos.

Los encargados de proyecto de los organismos administradores deberán presentar un informe a la Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar el día 30 de los meses de marzo y septiembre de cada año, con los avances del cumplimiento de la cartera de proyectos de cada organismo administrador independiente de los hitos e informes técnicos de cada proyecto. Dicho informe deberá explicitar el grado de avance o implementación de los proyectos de investigación y/o proyectos de innovación, los resultados obtenidos a la fecha, el presupuesto ejecutado del mismo a nivel de cada uno de los proyectos, y a nivel global de la cartera de proyectos, según el Anexo N°25: "Informe de avance de cartera de proyectos" de la Letra G, Título III del presente Libro IV.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado de proyectos del organismo administrador respectivo deberá informar oportunamente a la Superintendencia de Seguridad Social la ocurrencia de cualquier incidente que retrase la ejecución o incida sustancialmente en el desarrollo del estudio y/o proyecto, o cualquier cambio de objetivo y/o método que se introduzca en el proyecto original. En particular, si el proyecto se atrasa más allá de los plazos contemplados para su ejecución, se deberá entregar un informe que explícitamente dé cuenta de los motivos para la ampliación del plazo de ejecución. Esta ampliación no podrá implicar aumento de los recursos otorgados para el proyecto ni podrá exceder el plazo máximo señalado en la letra a), número 8, Letra B, Título III del presente Libro IV.

Asimismo, la Superintendencia de Seguridad Social podrá solicitar, en cualquier momento, mayor información sobre el estado de avance de los proyectos desde el punto de vista financiero o técnico. Además, podrá requerir los informes respectivos o cualquier otro antecedente, pudiendo realizar sobre todos los anteriores, las recomendaciones, observaciones y comentarios que estime pertinentes, los cuales deberán ser considerados para el buen desarrollo del proyecto.
